

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
11 FEB 2021
Hora: _____ Fotos: _____
MONICA BARON GOMEZ
Abogada
Calle 93 No. 16-46 Of. 502
Cel.: 3133953468
Mail monicabg2@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo No. 2018-311 de CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE
V P.H. vs. MERLY ANDREA ALVARADO LEON y MARTHA CASILIMAS SANCHEZ

En calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, con el mayor respeto manifiesto a su Despacho que interpongo el recurso de reposición del auto por medio del cual corre traslado de una solicitud de la demandada, en la medida que **conforme con lo ordenado por el art. 78 Nal 14 del C.G.P., en concordancia con el D. 806 de 2020 Numeral 3 que dice que es obligación de todos los sujetos procesales enviar "...un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", no he sido enterada de su contenido y por tanto no puedo correr traslado del mismo.**

LITIGIO A CIEGAS

De acuerdo con las anteriores circunstancias, de manera desafortunada, me encuentro frente a un desconocimiento total de las actuaciones de la apoderada de la contraparte motivo que me impide ejercer el derecho a la defensa de mi representada.

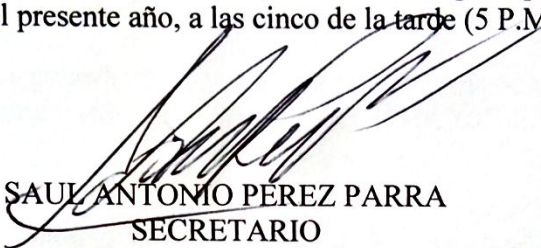
PETICIONES

1. Reponga su último auto por medio del cual al parecer la apoderada de la demandada efectúa una petición en nombre de la demandada.
2. Conmine a partes implicados en el desconocimiento de las órdenes legales de compartir sus memoriales según el art. 78 Nal. 14 del C.C.P. conc. D. 806 de 2020 para que procedan honrando los principios de lealtad procesal.
3. Recuerdo nuevamente que mi correo reconocido e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es monicabg2@hotmail.com
4. En caso de reiteración de este comportamiento, imponga las sanciones de Ley (art. 78 Nal. 14 C.G.P.), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MONICA BARON GOMEZ
C.C. No. 39.524.790
T.P. No. 34.268

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veinticuatro (24) de febrero del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiséis (26) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

64

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PAGARE NÚMERO 1800304197

JURADO	12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN	11801468311220004000
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JAMIE ERLAIA PELAYO
FECHA DEMANDA	14/10/2020
FECHA LIQUIDACIÓN	16/03/2021
VALOR DE LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN	273.4177

CUOTAS EN MORA		
CUOTA N°	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR
1	28/10/2019	1448.7152
2	28/11/2019	1448.7152
3	28/12/2019	1448.7152
4	28/01/2020	1448.7152
5	28/02/2020	1448.7152
6	28/03/2020	1448.7152
7	28/04/2020	1448.7152
8	28/05/2020	1448.7152
9	28/06/2020	1448.7152
10	28/07/2020	1448.7152
11	28/08/2020	1448.7152
12	28/09/2020	1448.7152
TOTAL		17384.5824

INTERESES DE PLAZO	21197.7835
CAPITAL ACCELERADO	24008.8435

ABONOS			
FECHA	UVR A LA FECHA DEL ABONO	VALOR PESOS	VALOR EN UVR
20/10/2020	274.7040	1.000.000,00	3550.6966
23/10/2020	273.2913	1.024.510,00	3529.6437
21/12/2020	273.1583	1.000.000,00	3529.6437
TOTAL		3.024.510,00	11354.6777

INTERESES DE MORA			APLICACIÓN ABONOS			SALDO TOTAL	
FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	PERÍODO	Tasa	Valor	SALDO INTERESES	VALOR ABONO	INTERESES
28-10-2019	1448.7152	28-09-19	15.00	18.1889	21215.9224	0.0000	0.0000
28-11-2019	2897.4304	28-10-19	15.00	35.0106	21250.9331	0.0000	0.0000
28-12-2019	4346.1456	28-10-19	15.00	54.3258	21305.2589	0.0000	0.0000
28-01-2020	5794.8608	28-10-20	15.00	72.4358	21377.6946	0.0000	0.0000
28-02-2020	7243.5760	28-10-20	15.00	84.5384	21462.2330	0.0000	0.0000
28-03-2020	8692.2912	28-10-20	15.00	108.6535	21570.8877	0.0000	0.0000
28-04-2020	10141.0064	28-10-20	15.00	134.7715	21705.6592	0.0000	0.0000
28-05-2020	11589.7216	28-10-20	15.00	164.8715	21870.5307	0.0000	0.0000
28-06-2020	13038.4368	28-10-20	15.00	197.9478	22068.4785	0.0000	0.0000
28-07-2020	14487.1520	28-10-20	15.00	234.0538	22302.5323	0.0000	0.0000
28-08-2020	15935.8672	28-10-20	15.00	274.1404	22576.6727	0.0000	0.0000
28-09-2020	17384.5824	28-10-20	15.00	318.1963	22894.8690	0.0000	0.0000
14-10-2020	227653.4265	14-09-20	15.00	554.1338	23038.9951	3455.6948	0.0000
27-05-2021	227653.4265	27-05-20	15.00	1730.5010	20827.8949	3455.6948	3629.0631
27-05-2021	227653.4265	27-05-20	15.00	2171.9133	17497.4293	0.0000	0.0000
TOTAL		7554.3245		11254.6377		228159.8353	

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
CONCEPTO	BRUTO ACUMULADO EN UVR	NETO ACUMULADO EN UVR	VALOR ACUMULADO PESOS*
CAPITAL	271953.4265	271953.4265	61.164.733.18
INTERESES DE PLAZO	21197.7835	21197.7835	5.043.185.13
INTERESES DE MORA	24008.8435	23919.8553	5.805.128.48
TOTAL	304159.9535	304159.9535	72.013.046.79

* El valor acumulado en moneda legal colombiana se calculó con base en la cotización de la UVR a la fecha de presentación de la liquidación, por lo tanto, está sujeto a la variación del tipo de cambio.

09

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A., contra JAIME ESLAVA PELAYO**

Exp.: 11001400301220200064000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporó la liquidación del crédito que se cobra en este proceso al 16 de febrero de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	BRUTO ADEUDADO EN UVR	ABONOS	NETO ADEUDADO EN UVR	VALOR ADEUDADO PESOS*
CAPITAL	221653.4260	0.0000	221653.4260	\$ 1,164,753.10
INTERESES DE PLAZO	21197.7835	11254.6787	9943.1048	\$ 2,743,776.91
INTERESES DE MORA	7554.3245	0.0000	7554.3245	\$ 2,084,598.47
TOTAL	250405.5340	11254.6787	239150.8553	\$ 65,993,128.48

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidaron a la tasa del 15,00 % E.A., de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos sus direcciones de correo electrónico.

Señor Juez,


JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

* El valor adeudado en moneda legal colombiana se calculó con base en la cotización de la UVR a la fecha de presentación de la liquidación, por lo tanto, está sujeto a la variación diaria de dicha unidad.

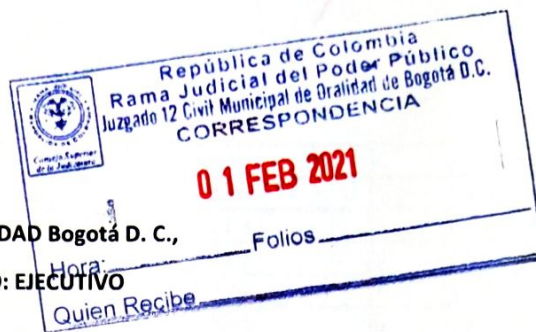
Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintitrés (23) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veinticuatro (24) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

213
808



LIQUIDACION

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Folios _____

No.110014003012-2017-00839-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S. A. S.

DEMANDADO: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S. A. S.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 52.899.447,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
26/05/2017	31/05/2017	6	2,44	\$ 258.149,30
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 1.290.746,51
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 1.311.906,29
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 1.311.906,29
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 1.243.137,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 1.268.176,08
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.216.687,28
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.251.777,25
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.246.310,97
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.140.512,08
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.246.310,97
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.195.527,50
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.229.912,14
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.184.947,61
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.208.047,04
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.202.580,76
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.158.497,89
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.186.181,93
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.142.628,06
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.175.249,38
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.164.316,83
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.076.327,41
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.175.249,38
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.132.048,17
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.175.249,38
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.132.048,17
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.169.783,10
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.169.783,10
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.132.048,17
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.158.850,55
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.116.178,33
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.147.918,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.142.451,72
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.084.086,00

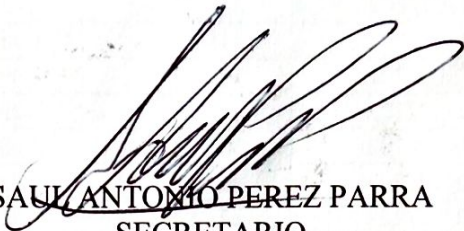
214


1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.153.384,28
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.100.308,50
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.109.654,07
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.068.568,83
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.104.187,79
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 1.109.654,07
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.084.438,66
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.104.187,79
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.057.988,94
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.071.390,13
1/01/2021	22/01/2021	22	1,94	\$ 752.582,80
Total Intereses de Mora				\$ 51.161.876,50
Subtotal				\$ 104.061.323,50

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 52.899.447,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 51.161.876,50
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 104.061.323,50

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintitrés (23) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veinticuatro (24) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE ADRIANO GONZALEZ vs JORGE
ELIECER MARCIALES GONZALEZ
EXP No 2017 - 1460.

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado del demandado en el trámite de referencia, y dentro del término de ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra Su auto de fecha 16 de septiembre de 2020 notificado por estado de 17 de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho, declaro la negativa a conceder la nulidad alegada mediante el correspondiente incidente, en razón a que aunque respeto las razones de su auto, me veo en la necesidad de no compartirla, por lo que me debo reiterar con mayor énfasis en mi solicitud de que se declare la nulidad interpuesta en base al artículo 133 numeral 8° del CG del P, ya que considero que están plenamente probadas las razones de ese incidente, sobre los siguientes argumentos.

RAZONES DEL RECURSO A ESE AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD.

1. De su mismo auto se desprenden las anomalías en la notificación
2. como bien lo dice su auto el artículo 291 del CG del P establece que efectivamente la notificación se debe enviar a cualquiera de las direcciones que aporte el demandante con su escrito demandatorio, como domicilio y residencia del notificado.
3. Esto no quiere decir que el demandado pueda dar cualquier dirección como la residencia para notificar al demandado, debe aportar la dirección real y correcta de su residencia y domicilio, pues de no hacerlo y dar una dirección incorrecta los actos son evidentemente nulos, pues se puede estar ante un acto que viola los derechos del demandado al no notificarlo donde es debido y que reciba realmente dichos actos, buscando posiblemente que no se entere de la actividad judicial en su contra y pueda oportuna y correctamente ejercer su derecho de defensa.
4. En este caso y dadas las situaciones especiales que se han presentado en el trámite, agravadas por la emergencia sanitaria, tenemos que presumir las situaciones del proceso para estos recursos y derecho de defensa.
5. En lo que se refiere a las direcciones aportadas, para notificar a mi defendido, tenemos que ya que como se alegó oportunamente hasta la fecha de presentación de estos recursos no hemos tenido acceso al expediente, primero por cuanto recibido el aviso por mi cliente me acerque a su despacho para retirar las copias y acceder al expediente, y se me negó el derecho a ese acceso al expediente, situación que aun ahora nos está perjudicando gravemente, procesalmente, pues al no tener acceso debemos presumir las cosas para poder defenderlo.

6. Por eso con fecha 18 de septiembre, me vi en la necesidad de pedir a su despacho por correo electrónico, se me permitiera el acceso al expediente o se me enviaran copias del expediente por la emergencia sanitaria, o con cita para poder ver el expediente, y efectivamente en esa misma fecha se me dio la cita para el día 25 de septiembre a las 10 am, cuando ya estarían vencidos los términos para interponer este recurso, por lo que debo presentarlos adivinando los pormenores del expediente ya que repito aun no lo conozco.

Así tenemos los siguientes:

ERRORES SOBRE LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL DEMANDADO

1. En este caso tenemos que aparentemente las notificaciones la del Artículo 291 del CG del P esto es la citación se realizó en la dirección TRANSVERSAL 19 A No 47 A – 04 sur barrio santa lucia de Bogotá, dirección que, según manifestación de mi defendido, no es su domicilio, pero si es un inmueble muy cercano a su domicilio y residencia,
2. Se debe aclarar sobre este aspecto que mi cliente posee un inmueble el cual esta dividió en dos partes completamente separadas, una que corresponde a la dirección a donde se enviaron las notificaciones aparentemente, de la transversal 19 A No 47 A – 04 sur de Bogotá, lugar en el que viven personas con las que el demandado no tiene buenas relaciones y está actualmente en completa enemistad desde hace mucho tiempo en donde ni siquiera tiene ningún tipo de trato personal o comunicación, y en donde no reside ni residida el demandado cuando supuestamente se enviaron y aparentemente se entregaron las notificaciones en esa dirección.
3. La otra parte del inmueble que es completamente separada de esa dirección sin comunicación es en la DIAGONAL 47 A SUR No 19 A – 33 de Bogotá que es efectivamente el domicilio y residencia del demandado, y que es el domicilio y residencia que es conocido por el demandante desde hace muchos años.
4. Este es el lugar de su residencia actual según mi cliente conocido fehacientemente por el demandante señor JOSE ADRIANO GONZALEZ, ya que en ese lugar es la sede donde estaba la empresa que los dos habían creado esto es J&J SAS y que incluso cuando crearon la sociedad y aunque la sociedad ya no existe, y no fue registrada, si funciono en ese lugar, que es el actual inmueble y residencia de mi defendido y que incluso en el documento de creación de la sociedad citada que se anexa con este escrito como prueba, aparece en el artículo primero que efectivamente es este en ese momento esto es para el 24 de febrero de 2016 su domicilio y residencia y aun lo sigue siendo, situación que no pueden alegar que no conocían pue salta a la vista ya que en el mencionado documento dice textualmente en su artículo primero “Y JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 79-402.772 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,

19

DOMICILIADO EN BOGOTÁ Y RESIDENTE EN LA DIAGONAL 47 A SUR No 19 A - 33 BARRIO SANTA LUCIA DE BOGOTÁ" y que es la dirección en donde funciona la empresa que crearon con ese contrato y que fue la que dio origen a la letra aparentemente se pretende ejecutar.

5. Como se desprende del contrato de constitución de esa sociedad de hecho, que se aclara, se creó como SAS, pero nunca la registraron en cámara de comercio, y fue esta sociedad, el origen de la letra de cambio que hoy en este proceso se está supuestamente ejecutando.
6. Bajo estos parámetros tenemos, que la notificación se envió a una dirección que en el momento del supuesto envío del citatorio se envió a un sitio que no era la residencia del demandado y que, aunque si lo conocen eso no implica que residiera en ese lugar, por el contrario, con el contrato se demuestra que no reside ni residía cuando supuestamente entregaron los actos de notificación en ese lugar, como se desprende del mismo contrato que como prueba se anexa con este escrito.
7. Que según la manifestación del demandado el demandante conocía que su residencia y domicilio fue en el sitio que aparece en el mismo contrato como su residencia y que es el mismo sitio en donde funciona la sociedad de hecho que ellos crearon y que es el origen directo de la letra de cambio que dio origen este proceso.
8. Es evidente por esto que el citatorio aparentemente y el aviso se enviaron y entregaron a dirección que no es la del domicilio y residencia del demandado y que es una actividad del demandante posiblemente completamente intencional, para evitar que este se notifica ilegalmente, ya que debió enviarla a la dirección que el conocía como la de su presidencia que la que aparece en el mismo contrato, situación que evidentemente se ocultó al proceso, lo que de por si concluye en una causal de nulidad del proceso, por intentarse en dirección incorrecta que esta demostrado no es la de su residencia y domicilio.
9. De otra parte como es obvio al no tener acceso al expediente no sabemos si efectivamente el cotejo de esos documentos existe y aparece en el expediente y certifican de alguna manera que efectivamente el demandado reside en ese lugar, situación que de existir sería una información falsa corroborada con el contrato en que consta la dirección real de residencia del demandado, y que al no haber podido ver el expediente pues no supimos esta situación para poder la tachar de falsa etc., lo que aún no podemos hacer por no haber tenido acceso a esa información.
10. Como vemos, aunque se hubiese realizado el citatorio del artículo 291 que aún no corroboramos de vista, aparentemente se envió a direcciones residencia que no corresponde la real del demandado situación que lo hace completamente ilegal y que por eso solo hecho cualifica como cierta y probada esta causal de nulidad.

FALENCIAS DEL AVISO DEL ARTICULO 291 y 292 CG DEL P.

11. Como segundo aspecto tenso que según el despacho a el aviso se debía acompañar copia del auto de mandamiento de pago, lo cual alegamos

desde el principio no se anexo a ese documento, que le llegó por accidente a mi cliente ya que aparentemente tampoco le fue enviado a la dirección del domicilio, pues aparentemente aún no se realizaban los actos o actos del artículo 291 y el 292 posiblemente se enviaron a direcciones diferentes, lo que no podemos corroborar pues no hemos conocido los actos al no tener acceso al expediente.

12. Lo que es claro es que, al momento de enviarse el aviso, aunque se anotó que anexaba copia de la providencia, esta nunca se anexo realmente, a ese acto, y jamás se recibió, lo que implica una nueva causal de nulidad de ese acto.
13. Notemos que en otro aspecto, el mismo despacho acepta que cuando fui a retirar las copia del proceso y conocer el mismo no aparecían en el expediente las copias del envío de ese aviso, y que debió ser suficiente no con que la contraparte hubiese anexado al expediente el acto de envío del aviso, sino con la sola presencia de la demandada, en este caso como ocurrió cuando yo me presente con poder y el aviso al despacho como se estila en todos los juzgados para retirar las copias y debió en baranda, tomar la copia que yo llevaba del aviso con el poder, hacer la anotación de eso y entregar las copias, para el conteo de términos una vez se constatará el trámite de aviso y citatorio, situación que el despacho realizó y dio por notificado por conducta concluyente, cuando presente el escrito de incidente y el recurso pertinente, lo que no debió ocurrir así como ocurrió, pues el procedimiento correcto era como lo establece la ley entregarme las copias y realizar el conteo de términos, situación que no ocurrió así.
14. Es claro según la ley, que no era necesario que en el expediente existieran los documentos del trámite de aviso entregado por el demandante, para tenerlo por realizado, bastaba con que como ocurrió la demandada a través mío, con el poder pertinente y copia del aviso se presentara al despacho, para que se lo tuviera por notificado, sin pedir una nueva notificación, pues este aviso por mi presentado demostraba la efectividad de su situación y así entregarme las copias del expediente y poder ver el proceso, situación que aún no ocurre, lo que es otro factor de nulidad de esa notificación en su totalidad.

FALTA DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

15. De otra parte es evidente que con el aviso independiente a que se hubiese enviado o no entregado en dirección diferente a la de residencia del demandante, aunque supuestamente aparece enviado con copia del auto, este no aparece entregado, situación que hace que aun en este momento por no haber tenido acceso al expediente aun no lo conocemos realmente, porque no se nos dio acceso al expediente, cuando se presentó la nulidad y porque posteriormente vino la emergencia sanitaria y eso a impedido la prespecialidad y acoso al expediente, el cual aparentemente se me dará acceso presencial el día 25 de septiembre cuando ya estaría vencido el termino para está recurso.
16. Notemos que su mismo auto que me niega el incidente claramente acepta que se agrega al expediente el 5 de febrero pero que no se agregó

21

al expediente, lo que implica que se anexo al expediente por la contraparte de manera demorada, pues me presente a su despacho mucho antes e incluso el incidente lo presente el 31 de enero es decir 5 días antes de que se anexasen esos trámites al expediente, razón por la que desconocíamos esa situación como era debida y además porque presumimos que incluso con ese documento estamos seguros que no se anexo con el resultado del trámite del 292 del CG del P los documentos necesarios, esto es copia del oficio del 292 del CG del Cotejado, con copia del auto de mandamiento de pago cotejado, ya que si es verdad que se entregó esto completo entonces como mínimo los tres folios con el cotejo deberían estar las copias selladas y cotejadas del envío, situación que aunque no hemos visto el expediente estamos seguros que no se la acompaña con ese trámite, porque no ocurrió así.

17. Respecto al artículo 291 vuelve y reitera su despacho las anomalías de la notificación ya que la ley establece que el primer acto de notificación es el de el citatorio del artículo 291 del CG del P y una vez tramitado y cotejado, se debe correr el terminado de 5 días a que se refiere la norma y vencido sin que la citada se presente a notificarse se envía el acto del aviso del artículo 292.
18. Como podemos presumir de su mismo auto, ya que no conocemos el expediente en ese acto manifiesta su despacho, que solo hasta el 15 de febrero de 2020 el demandante arribo al expediente el trámite del artículo 291 del CG del P, lo que nos hace presumir dos cosas: Por una parte que la citación se envió después del aviso del 292, incumpliendo con la ley es decir que cuando se envió el aviso presumiblemente aun no se enviaba el citatorio, o la segunda de todas manera igualmente grave: Que cuando se presentó la nulidad y recurso en el expediente no existía ninguna prueba de la existencia en el expediente de la realización de ese trámite, no tenemos que la nulidad la presente el 31 de enero de 2020 es decir 15 días antes de que se presentara al despacho los supuestos documentos del trámite del aviso y de la mencionada gestión demostrada al hecho positiva o negativa.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN.

19. Su despacho manifiesta que se extraña que si las notificaciones fueron incorrectas, porque no se deprecaron las pruebas testimoniales de las dos personas que manifestaron supuestamente que el demandado si residía en ese lugar, lo que obvio no pudimos hacer porque como esta demostrado en el proceso, esta es la hora en que presentamos este recurso en que no hemos tenido acceso al expediente y no podríamos haber pedido declaraciones de testigos que desconocíamos pudieron o no haber recibido sus documentos y haber corroborado o no esa situación.
20. Es obvio que no pudimos controvertir lo que no conocimos
21. Su despacho manifiesta que de acuerdo con el artículo 136 del CG del P se sana la nulidad cuando, a pesar del vicio el acto procesal cumplió la finalidad y no se violó el derecho de defensa, situación que respeto, respecto a esa apreciación de su despacho pero que no comparto.

22. Es tan grave la situación de violación del derecho de defensa de mi defendido, que a la fecha de presentación de este recurso, aun no tenemos copia del auto de mandamiento de pago que no hemos conocido, ni ninguna pieza procesal, por lo que ya informamos que no estaba con el aviso que se le entrego, ni a esta fecha aún hemos tenido acceso al expediente, y no conocemos la demanda, ni los documentos supuestamente anexan al expediente de citación y aviso, demanda, anexos documentos base de la ejecución y demás piezas procesales, y a la fecha solo hemos tenido acceso a el auto que resolvió el incidente, el auto que resolvió el recurso y el que resolvió una supuesta petición de la contraparte la cual también desconocemos.
23. Es decir que esta plenamente demostrado que la notificación no cumplió su finalidad, y que en la actualidad aun no la cumple ya que no conocemos el expediente para poder ejercer un debido derecho de defensa.
24. En este momento ejerzo el derecho de defensa suponiendo situaciones, pues unidos los errores de notificaciones, y para cuando pretendí conocer el expediente ilegalmente, y por error humano, agravado ahora con la emergencia sanitaria, que a impedido que tenga acceso al expediente, situación que cualifica, una violación flagrante de los derechos de mi defendido, y que por la premura de términos me obliga a presentar estos recursos a la ciega, para no dejar desamparado a mi cliente,
25. Esta situación se agrava aun más cuando en esta semana en que también se vencen los términos para contestar demanda y lo debo hacer a la ciega pues solo hasta el viernes 25 de septiembre se me da acceso al expediente, ya en postrimerías del vencimiento de los términos para excepcionar.

PRETENSIONES.

Por tales razones, es evidente que por todos estos factores especialmente, por no haberse notificado al demandado en su verdadero domicilio y, residencia que demostramos con el contrato base de la letra de cambio que supuestamente se pretende ejecutar es evidente que el demandado dio una dirección diferente, con la aparente y evidente y posible intención de que no se lograra esa notificación personal, y por lo cual o independiente a esa falencia grave, violando el derecho de defensa, razones que por los actos de notificación no cumplió ni ha cumplido a esta fecha la finalidad legal, por lo que debe revocar toda esta actuación y declaró la nulidad de estas notificaciones, para efectos de que una vez saneado los defectos, y el proceso por estas graves falencias se de el término legal y oportuno y una vez ya conocido por nosotros el expediente, poder ejercer correctamente y con conocimiento de sus derechos de defensa, lo que lleva que sin ninguna duda se deba declarar como probada esta nulidad, y sanear el proceso en lo pertinente y una vez saneado, y desde esa fecha por notificado por conducta concluyente, corriendo correctamente el tramite pertinente, para ejercer en debida forma el derecho de defensa.

23

PRUEBAS.

DOCUMENTAL ANEXA:

Anexo a título de prueba documental el contrato o acta de constitución de sociedad de hecho denominada "J&J SAS en donde consta la dirección de residencia del demandado como DIAGONAL 47 A sur No 19 A – 33 de Bogotá y que es a la que se debieron enviar las notificaciones y que demuestra que, la conocía el demandante para no haber informado legalmente, máxime cuando en ese lugar funciono la sociedad creada por los hoy demandante y demandado y que es y era la residencia del demandado.

Ruego a usted procede de conformidad.

NOTIFICACIONES.

Para todo efecto, se me pueden enviar documentos etc. a mi correo electrónico gerazona@hotmail.com, celular y watts app 3125712016, oficina 2820321.

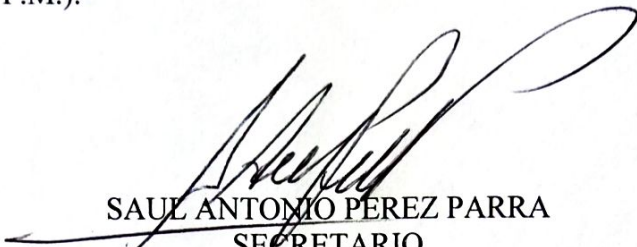
Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19'366.442 de Bogotá.

T.P. No 50.360 de el CS de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la sustentación del recurso de apelación interpuesta por la parte demandada.- A partir del veinticuatro (24) de febrero del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiséis (26) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO